**SEÑOR DR. ALI LOZADA PRADO (Ph. D) PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ, con CC.090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., periodo 1990 a 2005 conforme consta de las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión; y, No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, abogada Kelly Sempértegui. Dentro del proceso Nro. 0635-11-EP, con el debido respeto, expongo y solicito:

I

**DEL PROCURADOR COMUN ¿QUÉ LO NOMBRE EL MINISTRO DE TRABAJO?**

**1.1.-** En referencia al escrito del 27 de febrero del 2023, las 15h21 presentado por Jacqueline Vallejo, en el cual solicita que:

> *"...siendo el Ministro de Trabajo conforme lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia No. 141-18-SEP-CC del caso No. 0635-11-EP, quien mediante Resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deberán percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, al ser facultad del Ministro del Trabajo resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades, conforme lo estipula el artículo 110 del Código del Trabajo, muy comedidamente* ***le solicito a su Autoridad disponga al Ministro del Trabajo que por mérito de los autos, amparado en la facultad que le otorga el artículo 110 del Código del Trabajo, determine quién sería el PROCURADOR o PROCURADORA COMUN****, que represente a todos los Extrabajadores de CERVERCERÍA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas, a fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el Auto de Inicio de Fase de Verificación de Cumplimiento de Sentencia No. 635-11-EP/21, Acápite IV, literal a) numeral 8".* (El énfasis es mío)

**1.2.-** Señor Presidente y señoras y señores jueces de la Corte Constitucional, por *"mérito de los autos"* no se puede violentar lo que prevé la norma legal respectiva, y más aún cuando de ellos se desprende todo lo contrario: respecto del procurador común en el expediente encontramos que: **a)** La mencionada señora ha manejado la tesis de que la CCE ha cometido un error al haber mandado a que se nombre un solo procurador común, dado que ella ha sido la "única" procuradora común. Mentira que no ha podido sostenerse, por cuanto la defensoría del Pueblo en todos sus informes ha informado de la existencia de más de 5 procuradores comunes grupales, incluso el propio Ministro de Trabajo ha corroborado con tal información; **b)** la mencionada señora ha mantenido la tesis, que le "...corresponde – única y exclusivamente – a la Corte Constitucional, como Juez de la causa, pronunciarse sobre el nombramiento de procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional" esto le decía a la Defensoría del Pueblo en Oficio No. AGECENSA-AVS-018-2021 de fecha 4 de noviembre de 2022, con el afán de oponerse a que dicha institución mantenga reuniones con todos los procuradores grupales y se designe a uno solo. Adjunto oficio; c) La mencionada señora mantenía la tesis que el procurador común debía nombrarse de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que el juzgador designará de entre ellos a la persona que servirá como tal; y, **d)** encontramos en el expediente dos escrituras públicas signadas con los No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión; y, No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima

Tercera del cantón Guayaquil, abogada Kelly Sempértegui, que dan fe de un proceso de elecciones donde de manera democrática los ex trabajadores de Cervecería Nacional nombraron a un solo procurador común – nombramiento que recayó en mi persona – Gabriel Segovia Muñoz.

1.3.- Por *"mérito de los autos"* la petición de la señora Jacqueline Vallejo jamás prosperaría, por cuanto, como se ha visto, ninguna pieza procesal da el más mínimo indicio a vuestra Corte para disponer que el Ministro de Trabajo nombre procurador común. Ahora, el artículo 110 del Código de Trabajo, nada tiene que ver respecto de nombramiento de procurador común. Esta norma legal sustantiva faculta al Ministro de Trabajo a resolver dudas sobre utilidades más no sobre designación de procurador común; por ello, el nombramiento de procurador común se circunscribe al ámbito de una norma adjetiva.

1.4.- Si no existen *"méritos en los autos"* ni norma legal alguna para que la Corte Constitucional disponga que el Ministro de Trabajo designe procurador común ¿Por qué entonces la mencionada señora solicita cosas que van en contra de los "méritos procesales" y de las normas legales? Esto llama severamente la atención. ¿Por qué lo hace?

1.5.- Ante esta sorprendente, extraña, y descabellada petición de última hora contraria a derecho es necesario hacer notar a vosotros señores jueces, como **conclusión indiscutible** que tal improcedente petición obedece a que viéndose descubiertos la señora JACQUELINE VALLEJO POZO Y SUS ABOGADOS en el pretendido fraude procesal con el objeto de tratar de inducir a error a este alto tribunal con la presentación de sendos escritos con "firmas de apoyo y/o ratificación" receptadas en tiempos distintos para otros objetos, con lo cual se pretende vulnerar la actual voluntad de la mayoría de los ex trabajadores e incluso acompañando **firmas de compañeros ya fallecidos** con mucha anterioridad a la fecha de presentación de estos escritos, todo lo cual ya se ha logrado detectar mediante **acto urgente** practicado por la Fiscalía y perito de la Policía judicial, así como las respuestas dadas por la autoridad competente del Registro Civil al fiscal del acto urgente, que de paso anticipo a su autoridad que dicha diligencia de acto urgente será acompañada a la correspondiente denuncia que me apresto a presentar, para que se determinen los partícipes en calidad de autores materiales, intelectuales y cómplices de esta concurrencia de ilícitos penales; ahora se solicita que ya no sea la Corte Constitucional quien le designe como Procuradora Común, sino que aprovechando nuestra postura firme en la que pedimos la salida del actual Ministro de Trabajo Arquitecto Patricio Donoso, ya sea porque la corte lo destituya, la asamblea nacional lo enjuicie políticamente, o, el Presidente Guillermo Lasso le pida la renuncia, sea esta funcionario cuestionado por los ex trabajadores quien le favorezca con su pretendida designación a dedo. Todo lo cual corrobora cual ha sido la actitud de la mencionada señora a lo largo de este proceso desde que se dictó la correspondiente sentencia, que ha cohonestado con la dilatación del mismo y posición de desunir a los ex trabajadores fomentada por la empresa morosa CERVECERIA NACIONAL.

## II
## PETICIÓN

2.1.- Señor Presidente de la Corte Constitucional y señoras y señores Jueces, de la manera más comedida y respetuosa **les solicito en mi calidad de Procurador Común elegido democráticamente se sirvan negar la petición de Jacqueline Vallejo Pozo de que sea su amigo, el**

actual Ministro de Trabajo el que designe procurador común por improcedente. Y como consecuencia sea vuestra Corte la que designe procurador común único al compareciente GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ elegido democráticamente el 21 de agosto del 2022, en un proceso eleccionario supervisado por delegados de la Defensoría del Pueblo, y Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional del Ecuador, y la presencia de un Notario público.

A ruego y petición del Procurador Común

Sírvase proveerme conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez.
Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

Dr. Washington Andrade Escobar
Abogado: Mat. 7888 C. A. P.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 02 MAR. 2023
a las 15:20
Por Johanna
Anexos 2 fojas
FIRMA RESPONSABLE